

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1827
Radicado:	760013110012-2021-00092-00
Proceso:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante:	LUIS ERNESTO NEIRA ZUÑIGA
Demandado:	MAGDALENA ZUÑIGA RAYO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovido por LUIS ERNESTO NEIRA ZUÑIGA, en calidad de heredero JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA, frente a MAGDALENA ZUÑIGA RAYO.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 368 siguientes y 390 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Proceso Verbal REIVINDICATORIO DE DOMINIO, promovido por LUIS ERNESTO NEIRA ZUÑIGA en calidad de heredero del causante JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA, contra MAGDALENA ZUÑIGA RAYO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo,

RADICADO 2021-00092

proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar deprecada, se deberá prestar caución por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.906.393) de conformidad con lo establecido en el Art. 590, numeral 2 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados preferiblemente **EN FORMATO PDF** en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abad37523d1d7c88d2cf1a8b61ee9daf0bd557b19461934ec5b5abe6161
241c6**

Documento generado en 27/08/2021 12:07:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>